# MODIFICACIÓN N°. 001.

| MODIFICACIÓN N°. 001 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. 025 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA E INVERSIONES CAMARGO & ORTIZ LIMITADA | |
|---|---|
| CONTRATO | AO025-2021 |
| ENTIDAD: | ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA |
| NIT: | 891.780.009-4 |
| DEPENDENCIA SOLICITANTE | SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD |
| CONTRATACIÓN: | INVERSIONES CAMARGO & ORTIZ LIMITADA |
| NIT: | 800187742-1 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | DELIA MARIA ORTIZ CAMARGO |
| N° DE CEDULA DE CIUDADANIA: | 36.532.139 |
| OBJETO: | *PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LAS POBLACIONES SIN IDENTIFICAR N/N Y DE SOLEMNIDAD EN ESTADO DE VULNERABILIDAD FALLECIDA EN EL D.T.C. H., DE SANTA MARTA"* |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L.G.V. ($77.000.000) |
| VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO | El valor total del adicional es de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L.G.V. ($ 38.000.000) |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO EL ADICIONAL | CIENTO QUINCE MILLONES PESOS M.L.G.V. ($115.000.000) |
| PLAZO DEL CONTRATO | HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2021 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. |

Entre los suscritos, de una parte **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO,** mayor de edad, identificada con C.C. N°. 57.430.100, en calidad de Alcaldesa Distrital de Santa Marta, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con Nit N°. 891780009 – 4, quien para efectos de la presente Modificación, se denominará **EL DISTRITO** y por otra parte, DELIA MARIA ORTIZ CAMARGO, identificada con C.C. N°. 36.532.139, en su condición de Representante Legal de INVERSIONES CAMARGO & ORTIZ LIMITADA con NIT. 800187742-1, quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido adelantar la presente MODIFICACIÓN a la Aceptación de Oferta N°. 025 del 01de diciembre de 2021, suscrito entre las partes, previa las siguientes:

# MODIFICACIÓN N°. 001.

## CONSIDERACIONES

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta celebró con la Señora DELIA ORTIZ DE CAMARGO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 36.532.139, de Santa Marta, en fecha 01 de diciembre de 2021, la Aceptación de Oferta N°. 025 de 2021 cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LAS POBLACIONES SIN IDENTIFICAR N/N Y DE SOLEMNIDAD EN ESTADO DE VULNERABILIDAD FALLECIDA EN EL D.T.C. H., DE SANTA MARTA".

Que en los estudios previos y/o la Aceptación de la Oferta en cita se estableció como valor del contrato la suma de SETENTAY SIETE MILLONES DE PESOS ($77.000.000) M/L.

Que la cláusula denominada Forma de Pago consagra: "El Distrito realizará los pagos de acuerdo con las facturas presentadas por EL CONTRATISTA por los servicios prestados durante el periodo de ejecución del contrato, esto hasta agotar presupuesto, previa presentación de los informes exigidos y suscripción de la certificación por parte de la supervisora del contrato"

Que la Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad, en su calidad de supervisora del contrato, elaboró el estudio de conveniencia, en el cual justifica la necesidad de celebrar el presente modificatorio.

Que la contratación que nos ocupa se adelantó con el CDP N°. 1521 del 01 de julio de 2021, y el gasto fue legalizado mediante el RP N°. 3559 del 02 de diciembre de 2021.

Que el contrato inicio su ejecución el día 03 de diciembre del 2021

Que el proponente presento oferta económica por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($77.000.000.oo)

Que al contratista se le ha realizado un solo pago por valor de $69.300.000 un 90% del valor total del contrato, por los servicios prestados hasta la fecha, dejando un saldo por ejecutar de $ 7.700.000

Que medicina legal solicito a la secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad la inhumación de 14 cuerpos que reposan en las instalaciones de esta entidad, entre los fallecidos existen personas sin identificar y/o personas abandonadas por sus familiares; en este sentido la inhumación de estos cuerpos se hace necesaria debido a que no tienen espacio de almacenamiento de más cuerpos y esto podría causar un problema de salud pública se continua la acumulación de cuerpos.

Que en la temporada de fin de año se presenta la afluencia de turistas y visitantes a la ciudad, por lo que se presentan aumento en los casos de sicariato, atraco, ahogamiento y muerte por enfermedades, muchas de estas personas son de

# MODIFICACIÓN N°. 001.

escasos recursos o poblaciones vulnerables, por lo que se hace necesario contar con los recursos necesarios para atender a esta población.

Que, para la secretaria de Promoción Social, se hace indispensable contar con este tipo de servicios sociales, ya que los mismos representan una extrema urgencia y necesidad inmediata, por ello determino un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000) a fin de poder contar con la disponibilidad de recursos en caso de presentarse algunos otros requerimientos.

Que, a fin de garantizar los recursos necesarios para el desarrollo del presente adicional, la líder de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 2954 del 16 de diciembre del 2021, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000).

Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula: "...los contratos no podrán adicionarse: en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".

Que la Sentencia del 26 de agosto de 1998. Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que "son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (...) la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley".

Que en igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: "solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico".

Que el plazo de ejecución de la mencionada Aceptación de Oferta se encuentra vigente y a la fecha no se ha agotado el presupuesto establecido.

De conformidad a lo anteriormente señalado, las partes:

**ACUERDAN**

# MODIFICACIÓN N°. 001.

**PRIMERO.** Adicionar a la Aceptación de Oferta N°. 025 del 01 de diciembre de 2021, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000) M/L.** Dicha adición modificará la cláusula: **Valor del Contrato**, la cual quedara así: Valor del Contrato: El valor del presente contrato es de **CIENTO QUINCE MILLONES PESOS M.L.G.V. ($115.000.000)** , correspondientes a la vigencia fiscal 2021.

**SEGUNDO.** El contratista deberá ampliar las garantías dispuestas en el contrato N°. AO025 del 2021, de conformidad con lo previsto en este documento.

**TERCERO.** La demás Cláusulas de la Aceptación de Oferta N°. 025 del 01 de diciembre del 2021, permanecen incólumes.

Para mayor constancia se firma en Santa Marta a los,

Por el Distrito de Santa Marta

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**
Alcaldesa Distrital

Por el Contratista

**DELIA MARIA ORTIZ CAMARGO**
R.L INVERSIONES CAMARGO & ORTIZ LIMITADA

| | | |
|---|---|---|
| **Revisó** | **YUNIA CECILIA PALACIOS CUESTA**<br>Supervisora | |
| **Revisó** | **GREYSI ÁVILA CAMPO**<br>Directora de Contratación | |
| **Revisó** | **SARA RAQUEL CASTILLO**<br>Contratista | |
| **Proyectó** | **GERARDO CASTRO PEÑA**<br>Contratista | |

# Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta

Nit. 891780009

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **2954**

Fecha de Vencimiento: **31/Dic/2021**

Vigencia Fiscal: **2021**

Fecha de Expedición: **16/Dic/2021**

Objeto: **MODIFICACIÓN NO. 001 DEL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA 025 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LAS POBLACIONES SIN IDENTIFICAR N/N Y DE SOLEMNIDAD EN ESTADO DE VULNERABILIDAD FALLECIDA EN EL D.T.C.H. DE SANTA MARTA.**

Solicitante: **SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD**

| Identificación Presupuestal | Concepto | Valor |
|---|---|---|
| 03 - 1 - 3 16 4 11 - 136 | VIGENCIA ANTERIOR - FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL - COVID19 | **38.000.000,00** |
| | Total Certificado | **38.000.000,00** |

**INGRID MILENA LLANOS VARGAS**

**Lider del Programa Gestion Presupuestal**

Elaboró: INGRID.LLANOS

[ JSP7 ERP: Módulo de Presupuesto Sector Oficial - PREREP15ALSM ]

# ESTUDIOS PREVIOS MODIFICACIÓN N°. 001

| DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS PARA SOPORTAR LA MODIFICACIÓN N°. 001 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. 0025 -2021 | |
|---|---|
| **FECHA** | DICIEMBRE DE 2021 |
| **DEPENDENCIA SOLICITANTE** | SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD |

## 1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria. el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que aunado a esto, nuestra carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 Ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que los Alcaldes, de acuerdo al artículo 315 de la norma Ibidem, tienen atribuciones para dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo la facultad administrativa, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios.

Que la Alcaldesa Distrital, en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal D) numeral 5, puede: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 3 consagró: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°. 11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala ... *"(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepciona/es en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente ... (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local, (iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio*

## ESTUDIOS PREVIOS MODIFICACIÓN N°. 001

*acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento".*

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante Acuerdo N°. 017 del 30 de Noviembre de 2020, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTO E INVERSIONES DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2021, en su artículo 35; autorizó a la Alcaldesa del D.T.C.eH. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2021, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: "*ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto*".

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que Según Resolución N°. 018 del 04 de enero de 2021 por medio del cual se adopta el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2021, se encuentra contemplada esta necesidad en el rubro denominado Servicios funerarios y asociados.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta celebró con la Señora DELIA ORTIZ DE CAMARGO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 36.532.139, de Santa Marta, en fecha 01 de diciembre de 2021, la Aceptación de Oferta N°. 025 de 2021 cuyo objeto es el "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A LAS POBLACIONES SIN IDENTIFICAR N/N Y DE SOLEMNIDAD EN ESTADO DE VULNERABILIDAD FALLECIDA EN EL D.T.C. H., DE SANTA MARTA*".

Que en los estudios previos y/o la Aceptación de la Oferta en cita se estableció como valor del contrato la suma de SETENTAY SIETE MILLONES DE PESOS ($77.000.000) M/L.

Que la cláusula denominada *Forma de Pago* consagra: "*El Distrito realizará los pagos de acuerdo con las facturas presentadas por EL CONTRATISTA por los servicios prestados durante el periodo de ejecución del contrato, esto hasta agotar presupuesto, previa presentación de los informes exigidos y suscripción de la certificación por parte de la supervisora del contrato*"

Que la contratación que nos ocupa se adelantó con el CDP N°. 1521 del 01 de julio de 2021, y el gasto fue legalizado mediante el RP N°. 3559 del 02 de diciembre de 2021.

Que el contrato inicio su ejecución el día 03 de diciembre del 2021

Que el proponente presento oferta económica por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($77.000.000.oo)

Que al contratista se le ha realizado un solo pago por valor de $69.300.000 un 90% del valor total del contrato, por los servicios prestados hasta la fecha, dejando un saldo por ejecutar de $ 7.700.000

Que medicina legal solicito a la secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad la inhumación de 14 cuerpos que reposan en las instalaciones de esta entidad, entre los fallecidos existen personas sin identificar y/o personas abandonadas por sus familiares; en este

## ESTUDIOS PREVIOS MODIFICACIÓN N°. 001

sentido la inhumación de estos cuerpos se hace necesaria debido a que no tienen espacio de almacenamiento de más cuerpos y esto podría causar un problema de salud pública se continua la acumulación de cuerpos.

Que en la temporada de fin de año se presenta la afluencia de turistas y visitantes a la ciudad, por lo que se presentan aumento en los casos de sicariato, atraco, ahogamiento y muerte por enfermedades, muchas de estas personas son de escasos recursos o poblaciones vulnerables, por lo que se hace necesario contar con los recursos necesarios para atender a esta población.

Que, para la secretaria de Promoción Social, se hace indispensable contar con este tipo de servicios sociales, ya que los mismos representan una extrema urgencia y necesidad inmediata, por ello determino un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000) a fin de poder contar con la disponibilidad de recursos en caso de presentarse algunos otros requerimientos.

Que, a fin de garantizar los recursos necesarios para el desarrollo del presente adicional, la líder de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 2954 del 16 de diciembre del 2021, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000).

Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula: "*...los contratos no podrán adicionarse: en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales*".

Que la Sentencia del 26 de agosto de 1998. Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que "*son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (...) la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley*".

Que en igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: "*solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico*".

Que el plazo de ejecución de la mencionada Aceptación de Oferta se encuentra vigente y a la fecha no se ha agotado el presupuesto establecido.

### 2. ESPECIFICACIONES DE LA MODIFICACIÓN/ADICIÓN A EFECTUAR

Teniendo en cuenta que la modificación que se pretende efectuar a la Aceptación de Oferta N°. 025 del 01 de diciembre del 2021 es debido al valor, las demás cláusulas quedarán incólumes y con la misma validez para las partes, en tanto no contradigan lo estipulado en este documento.

# ESTUDIOS PREVIOS MODIFICACIÓN N°. 001

**1. VALOR POR ADICIONAR:** El Distrito, pactó inicialmente la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($77.000.000) M/L.** Por medio del presente estudio previo se ha determinado la necesidad de adicionar al valor del contrato, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000) M/L.**

De lo anterior, Aceptación de Oferta N°. 025 del 01 de Diciembre de 2021, tendrá como valor total la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000) M/L**

**3. GARANTÍAS**

De conformidad con lo señalado será necesaria la ampliación de las garantías solicitadas inicialmente al Contratista.

Atentamente,

**YUNIA CECILIA PALACIOS CUESTA**
Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad
Supervisora

Proyectó: GERARDO CASTRO PEÑA
Contratista